

786

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN. REPARACIÓN DIRECTA RAD 2018- 00711. RAFAE MELÉNDEZ Y OTROS VS LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS.

Secretaría General Tribunal Administrativo - Atlántico - Seccional Barranquilla
<sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/05/2021 5:07 PM

Para: Ventanilla D02 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad02tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (198 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - Rafael Melendez Surmay (Sigifredo Wilches Bornacelli).pdf;

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Buen día,

Con el fin de redireccionar y darle tramite a su memorial, es necesario aportar los datos completos del proceso tales, como Magistrado Ponente, radicado (23 digitos), medio de control, demandante y demandado, y de ser posible la última actuación surtida dentro del proceso.

El Tribunal Administrativo del Atlántico, le informa que el horario de atención es de 8:00: Am hasta las 12: 00 pm y de 1:00 pm hasta las 5:00 pm, los memoriales que sean enviados en horas no habiles se entenderán recibidos el día siguiente habil.

Se le informa que a partir del 13 de julio de 2020, acorde con la Circular No. 002 de 2020 emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo el Atlántico, los canales de atención autorizados para recibir correspondencia, solicitudes, peticiones y demás trámites relativos a los procesos judiciales, serán los siguientes:

VENTANILLAS VIRTUALES DE ATENCIÓN SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO	
CORREO ELECTRÓNICO	TITULAR DESPACHO
Ventanilla D01 ventanillad01tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Mg. Judith Inmaculada Romero Ibarra
Ventanilla D02 ventanillad02tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Mg. Luis Eduardo Cerra Jiménez
Ventanilla D03 ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Mg. Oscar Eliecer Wilches Donado
Ventanilla D04 ventanillad04tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Mg. Luis Carlos Martelo Maldonado
Ventanilla D05 ventanillad05tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Mg. Cristóbal Rafael Christiansen Martelo
Ventanilla D06 ventanillad06tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Mg. Ángel Hernández

	Cano
Ventanilla D07 ventanillad07tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Mg. Javier Bornacelly Campbell
Ventanilla D08 ventanillad08tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Mg. Jorge Eliecer Fandiño Gallo
Ventanilla D09 ventanillad09tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Mg. Cesar Augusto Torres Ormaza

787

Atentamente,

GIOVANNI RADA HERRERA
Secretario General

De: Sigifredo Wilches Bornacelli [mailto:swilches@wilchesabogados.com]

Enviado el: martes, 4 de mayo de 2021 12:37 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Seccional Barranquilla

<sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla

<des02taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Sin Sección - Oral - Atlántico - Barranquilla

<des02ssinsecoraltadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN. REPARACIÓN DIRECTA RAD 2018- 00711. RAFAE MELÉNDEZ Y OTROS VS LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez

Despacho

Referencia: Reparación Directa 2018-00711.

Demandante: Rafael Meléndez Surmay y otros.

Demandado: Liberty Seguros de Vida S.A. y otros.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra

el auto de fecha 28 de abril de 2021, notificado por estado el día 29 del mismo mes y ⁸⁸
anualidad, mediante el cual se negó reconocer personería al suscrito.

Anexo memorial.

Señor Magistrado.

**SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI**
Gerente

• Calle 74 No. 56 - 36 Of. 702
Centro Empresarial INVERFIN
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105
☎ 300 659 8144
✉ wilches@wilchesabogados.com
gerencia@wilchesabogados.co
Barranquilla - Colombia





WILCHES ABOGADOS

789

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez
Despacho

Referencia: Reparación Directa 2018-00711.
Demandante: Rafael Meléndez Surmay y otros.
Demandado: Liberty Seguros de Vida S.A. y otros.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 28 de abril de 2021, notificado por estado el día 29 del mismo mes y anualidad, mediante el cual se negó reconocer personería al suscrito.

Lo anterior en atención a los siguientes argumentos:

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2021 este despacho en el numeral 8 resolvió:

“8. NO se reconoce personería al abogado Sigilfredo Wilches Bornacelli, como apoderado de Liberty Seguros de Vida S.A., de acuerdo con la parte motiva de esta providencia”

Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia que señala:

“En cuanto al abogado Sigilfredo Wilches Bornacelli, acreditó poder otorgado por la señora Gina Patricia Cortes Páez, manifestando ésta ser representante legal para asuntos judiciales de Liberty Seguros de Vida S.A, según certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, que dice adjuntar. Sin embargo, los únicos certificados que adjunta son los de registro único empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá de 2 de noviembre de 2018, en los cuales se dice que la señora Gina Patricia Cortes Páez tiene poder para las siguientes actuaciones:

“1) firmar acuerdos de transmisión relacionados con información de siniestros, reclamaciones o indemnizaciones, acuerdos de prestación de servicios con proveedores de salvamentos e indemnizaciones y contratos de transacción relacionados con asuntos de siniestros.”

En consecuencia, no se observa que la señora Gina Patricia Cortes Páez sea representante legal para asuntos judiciales de Liberty Seguros de Vida S.A, por lo que, no se le reconocerá personería al abogado Sigilfredo Wilches Bornacelli”.

Por lo tanto, el despacho sostiene su posición de negar el reconocimiento de personería al suscrito en el entendido de que no se evidencia adjunto un certificado de existencia y representación legal que faculte a la señora Gina Patricia Cortes Páez para representar legalmente en asuntos judiciales a Liberty Seguros de Vida S.A., refiriéndose con ello al contenido del expediente.

Significa entonces que se hace necesaria la correspondiente consulta y revisión del expediente para ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa, para así de esta forma se garantice el debido proceso al suscrito.

Es así como el día 30 de abril de la presente anualidad mediante correo electrónico se realizó la solicitud de remisión del enlace para acceder al expediente digital, obteniendo como respuesta lo siguiente:

“El expediente se encuentra pendiente de realizar la notificación del llamado en garantía, y en turno para escanearlo: ya que el traslado de esta Corporación a la nueva sede ha retardado la instalación de los equipos por la empresa contratista”

De la respuesta otorgada se puede evidenciar que el auto recurrido fue expedido sin hacer la digitalización previa del expediente para su consulta, lo cual transgrede nuestro derecho de defensa, contradicción y debido proceso del suscrito, así como también desconoce lo señalado en parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 que a su tenor reza:

*“Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación con los usuarios de la administración de justicia y **adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos**” (Negrillas fuera del texto original).*

En este entendido es de gran importancia que, en la gestión y trámite de los procesos en curso se garantice el debido proceso, publicidad y derecho de contradicción a través del acceso a la información, esto en procura de una efectiva comunicación que nos permita utilizar de manera idónea las herramientas que provee el estatuto procedimental.

Por tanto este despacho previa emisión del auto recurrido, debió garantizar el acceso de consulta al expediente digital con el fin de proteger el ejercicio de los derechos de contradicción, defensa, publicidad y debido proceso a quienes atañe dicha providencia.

En síntesis, es evidente que darle trámite a un proceso que no se encuentra a disposición de las partes y con ello emitir el auto objeto de nuestro recurso, desconoce por completo las garantías constitucionales citadas, siendo quebrantados derechos fundamentales protegidos y amparados por nuestra Carta Política.

3

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia solicitamos se revoque el auto de fecha 28 de abril de 2021 y en su lugar, se proceda a la digitalización del expediente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo solicitamos de manera subsidiaria que en caso de no ser tenida en cuenta nuestra anterior petición, se suspendan los términos a partir de la fecha en que se profirió el auto, esto es desde el día 28 de abril de 2021, hasta tanto se nos remita por correo electrónico el link de acceso al expediente digital.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibirá notificaciones en el correo electrónico swilches@wilchesabogados.com

Señor Magistrado,



SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T.P. 100155 del C.S. de la J.